

(paseo de la Castellana, 162) desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/1986 del Consejo y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/1986 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza, por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días a partir del día de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/1986 del Consejo.

Quinto.—Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Sexto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/1986 del Consejo, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 Tm por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen anual del contingente. Para contingentes cuyo volumen trimestral sea inferior a 100 Tm la cantidad máxima que podrá ser autorizada por certificado será el 10 por 100 del contingente anual.

Séptimo.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá los certificados de importación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de presentación.

Madrid, 9 de enero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Contingente anual de importación procedente de países terceros y reparto trimestral

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Reparto trimestral (Tms)			
				1	2	3	4
03.01.B.I h)1	03.01.49	Bacalaos frescos o refrigerados	5.000	2.100	1.400	700	800
03.01.B.I p)1	03.01.66	Anchoas frescas o refrigeradas	480	120	120	120	120
03.01.B.I t)1	03.01.74	Merluzas frescas o refrigeradas	965	100	300	350	215
03.01.B.I t)2	03.01.75	Merluzas congeladas	17.000	4.250	4.250	4.250	4.250
03.01.B.I x)	03.01.76.4	Bacaladillas	870	215	215	220	220
	03.01.77.4						
03.01.B.I ex y)	Ex 03.01.80.9	Chicharros frescos o refrigerados	25	6	6	6	7
03.01.B.II ex a)	03.01.82	Filetes de bacalaos frescos o refrigerados	2.000	500	500	500	500
03.01.B.II b) 9	03.01.92.1, 92.2	Filetes de merluza congelados	6.500	1.625	1.625	1.625	1.625
03.02.A.I ex b)	03.02.13	Bacalaos sin secar, salados o salmuera	12.790	5.755	1.900	1.900	3.235
03.03.A.III ex b)	03.03.39.2	Centollas frescas (vivas)	500	125	125	125	125
03.03.B.IV b ex 2	Ex 03.03.99.5	Almejas frescas o refrigeradas (Venus Gallina) ..	165	75	150	75	265
	03.03.99.6						

476

CIRCULAR de 29 de diciembre de 1986, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes y Orden de 28 de noviembre de 1986, que lo desarrolla.

Publicados el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Riesgos Extraordinarios y Orden de 28 de noviembre de 1986, que complementa la cobertura por el Consorcio de los mencionados riesgos, este Organismo ha considerado oportuno dictar la presente Circular para matizar algunas cuestiones que plantea la aplicación de estas disposiciones legales.

Tales disposiciones mantienen la cobertura de dichos riesgos a través del sistema de compensación colectivo sancionado por la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, y por ello, para su viabilidad, es preciso que continúe la vigencia temporal de la exclusividad del Consorcio para evitar cualquier interferencia con riesgos de análoga definición o significado a los que cubre el Consorcio de Compensación de Seguros.

I. Régimen transitorio

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, los contratos de seguros celebrados con anterioridad al día 1 de enero de 1987, deben adaptarse al nuevo sistema a lo largo del mismo año, en los siguientes términos:

a) En los seguros de daños de vehículos a motor, la cobertura del Consorcio para todas las pólizas entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, al tenerse que reajustar con esa fecha las primas de las pólizas de seguro, y ello por aplicación del nuevo sistema de aseguramiento implantado por el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario.

b) En el resto de los seguros, la entrada en vigor se realizará a medida que se produzca cualquier modificación, renovación o

suplemento de la póliza de que se trate, y, en todo caso, el 1 de enero de 1988.

c) En los dos supuestos anteriores, quedan facultadas las Entidades aseguradoras para efectuar el reajuste que proceda, entre los recargos que hubieran aplicado conforme a la legislación actualmente vigente, y las primas a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, fijadas en la tarifa aprobada por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de noviembre de 1986.

d) En todo caso, la cobertura de los riesgos extraordinarios se prestará siempre por el Consorcio, conforme a lo indicado en los apartados a) y b) anteriores.

II. Riesgos cubiertos y su aseguramiento

Los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros con carácter exclusivo y directo son los enumerados en el artículo 1.º del Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, y se aplican sobre los bienes o personas amparados en las pólizas de seguros a que se refiere el artículo 10 del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se prohíbe a las Entidades aseguradoras otorgar las coberturas de los riesgos que se atribuyen al Organismo, así como de las franquicias correspondientes, los plazos de carencia y las diferencias producidas por la aplicación de la regla proporcional o de equidad, que forman parte del sistema de aseguramiento establecido en las vigentes disposiciones sobre cobertura de riesgos extraordinarios.

III. Siniestralidad

a) Siniestros ocurridos hasta el 31 de diciembre de 1986, inclusive.

Las reclamaciones o expedientes correspondientes a estos siniestros se ajustarán a cuanto establecen la Ley de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de 13 de abril de 1956, modificado por Decreto de 28 de noviembre de 1963, así como las demás normas en vigor hasta dicha fecha.

b) Siniestros acaecidos a partir del día 1 de enero de 1987.

1. Los siniestros que afecten a bienes cubiertos por pólizas emitidas con anterioridad al 1 de enero de 1987 y que no haya procedido su adaptación a la nueva legislación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 13 de abril de 1956, modificado por Decreto de 28 de noviembre de 1963.

2. Los siniestros que afecten a bienes cubiertos por pólizas emitidas durante 1987 o adaptadas al Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, conforme a lo indicado en el apartado I de esta Circular, se regirán por lo dispuesto en el citado Real Decreto y disposiciones complementarias.

c) Comunicación de siniestro.

Se presentará ante la Entidad aseguradora dentro del plazo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, o bien ante cualquiera de las oficinas o Delegaciones del Consorcio de Compensación de Seguros. Deberá utilizarse el modelo al efecto, que se facilitará a los interesados y que figura anexo a la presente Circular.

d) Liquidación de siniestro.

Las indemnizaciones líquidas a que den lugar los siniestros, una vez aprobadas por el Consorcio, se harán efectivas por este Organismo directamente al asegurado, a su representante legal o a quien en derecho corresponda y, en casos excepcionales, mediante el sistema de pago que se establezca.

e) Jurisdicción.

Las reclamaciones de los asegurados en materia de siniestros extraordinarios se resolverán ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio.

Para el ejercicio de acciones civiles contra el Consorcio no será necesaria la reclamación previa en vía gubernativa.

No obstante, si los interesados lo consideran oportuno pueden dirigirse por escrito al Consorcio alegando lo que estimen necesario, a fin de que el Organismo pueda reconsiderar o corregir la resolución adoptada, sin que ello suponga interrupción del plazo para el ejercicio de las acciones civiles.

IV. Cláusula de cobertura a insertar en las copias

Cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios será de inserción obligatoria en todas las pólizas de los ramos afectados por la cobertura de riesgos extraordinarios, a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de 29 de agosto de 1986, y debe incorporarse a la póliza en su totalidad; esto es, la cláusula propiamente dicha y los apartados «I Resumen de normas» y «II Procedimiento de actuación en caso de siniestro».

No obstante, cuando se trate de pólizas de accidentes individuales no será necesario insertar los números 3, 4, 5 y 6 del apartado I Resumen de normas, ni el punto B) del apartado II Procedimiento de actuación en caso de siniestro.

La inclusión puede efectuarse, en impreso separado, en cuyo caso debe contener los datos indicados en la Resolución de 28 de noviembre de 1986, que permiten su identificación, o bien imprimiéndola en su totalidad en el condicionado general o particular de la póliza.

V. Carta de garantía

Para que el asegurado tenga derecho a indemnización en caso de siniestro extraordinario es necesario que se cumplan todos los requisitos legales, entre ellos que los bienes siniestrados se encuentren amparados por alguna póliza de seguro de los ramos afectado por la cobertura de riesgos extraordinarios. En casos especiales, el Consorcio admite que la citada póliza sea sustituida por una «Carta de garantía», que, para su validez, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que en la «Carta de garantía» se precisen los capitales asegurados, los bienes objeto de cobertura, la situación del riesgo en su caso y el plazo de duración de dicha «Carta», que en ningún supuesto podrá ser superior a seis meses.

b) Que el asegurado haya pagado efectivamente una cantidad a cuenta de la prima que se aproxime al importe de ésta.

c) Que se haya enviado al Consorcio copia de la citada «Carta», con anterioridad al siniestro.

d) De conformidad con lo establecido en el apartado j), del artículo 7 del Reglamento de 29 de agosto de 1986, y el artículo 5 de la Orden de 28 de noviembre de 1986, la cobertura otorgada por

esta «Carta de garantía» tendrá un periodo de carencia de treinta días.

VI. Aplicación de la tarifa

A. Normas generales.

a) La Resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba la tarifa del Seguro de Riesgos Extraordinarios, establece, en su punto sexto, la posibilidad de utilizar, para el cálculo de la prima de riesgos extraordinarios, el antiguo sistema de recargos obligatorios del Consorcio cuando las Entidades aseguradoras hubieran ya emitido los recibos correspondientes a pólizas cuya entrada en vigor o vencimiento de la prima, si se trata de renovación, se produzca durante los dos primeros meses de 1987.

La liquidación de las primas así calculadas se efectuará, cuando se perciban, por el procedimiento anterior; esto es, en los antiguos impresos de declaración de recargos, realizando un ingreso en la cuenta corriente número 24, abierta en el Banco de España, de Madrid, a nombre del Consorcio de Compensación de Seguros, y remitiendo, simultáneamente, a este Organismo las liquidaciones mensuales correspondientes a los ingresos efectuados.

b) Los ingresos así efectuados tendrán carácter de «a cuenta» de la liquidación definitiva que se recoge en el punto 6.º de la Resolución de 28 de noviembre de 1986.

c) A partir del 1 de marzo de 1987, el cálculo de las primas del Consorcio, tanto de cartera como de nueva producción, se ajustará a la nueva tarifa, utilizando el modelo de declaración y sistema de ingreso a que se refiere el apartado VIII de la presente Circular.

d) Las Entidades aseguradoras afectadas por los supuestos contemplados en los puntos anteriores, deberá regularizar los ingresos efectuados con los realmente debidos al Organismo por aplicación de la nueva tarifa.

La regularización de los recibos de primas emitidos con el antiguo sistema de recargo deberá efectuarse antes del 30 de junio de 1987.

e) Las primas comerciales a percibir por el Consorcio por la cobertura de los riesgos extraordinarios tienen carácter anual o temporal, y se aplican sobre el capital asegurado, sin descuentos, deducciones o facilidades de pago, ni por razón de primas fraccionadas. Deben cobrarse a los asegurados en su totalidad o de la cobertura en los seguros temporales y proceder a su ingreso conforme a las instrucciones contenidas en la presente Circular.

No obstante lo anterior, tratándose de seguros flotantes, la tarificación se realizará siguiendo los criterios establecidos en la cláusula pactada en la póliza.

B. Normas especiales.

a) Seguros de Automóviles.

En las pólizas de seguro de Automóviles, cualquiera que sean los daños en el vehículo que se garanticen, las Entidades aseguradoras aplicarán la tasa de prima correspondiente a los vehículos automóviles, en cuyo caso, y a efectos de la cobertura por el Consorcio de los riesgos extraordinarios, se entenderá asegurado la totalidad del vehículo, con excepción de los accesorios del mismo.

La tarifa de vehículos automóviles no es de aplicación a los vehículos propiedad de concesionario, compra-venta y fabricantes cuando estén en reposo sin circulación.

b) Seguros multiriesgos o combinados.

En el supuesto de seguros combinados o multiriesgos, el capital sobre el que ha de aplicarse la tasa de prima será el fijado en las condiciones particulares para cada uno de los bienes amparados por la póliza combinada, que se refieran a riesgos de los previstos en el artículo 10 del Real Decreto.

Con carácter general, el capital sobre el que girará la tasa será la suma de los fijados para continente y contenido, o uno de ellos en caso de no estar asegurados ambos, a los que se adicionará el capital fijado para determinados bienes asegurados que no queden comprendidos en los dos grupos mencionados anteriormente.

Si en el seguro combinado se incluye la cobertura de accidentes personales, se aplicará, además, la tasa prevista en la tarifa para esta modalidad de seguro.

c) Seguro de Accidentes.

En los Seguros de Accidentes individuales, el capital a efectos de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros y sobre el que ha de girar la tasa de prima será siempre el mayor entre los de muerte o incapacidad permanente de los garantizados por la póliza.

VII. Pactos de inclusión facultativa

Únicamente se admitirán por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando los mismos estén expresamente cubiertos en la póliza ordinaria como tal forma específica de aseguramiento.

VIII. Ingreso de primas

a) Las primas netas de extornos cobradas por la Entidades aseguradoras por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros serán ingresadas en el mes siguiente de su cobro, en la cuenta corriente número 10.252.621, abierta a nombre del «Consorcio de Compensación de Seguros. Cobertura de riesgos propios», en la Caja Postal de Ahorros, oficina principal de Madrid.

b) Los ingresos pueden efectuarse en cualquier oficina de la Caja Postal, a la citada cuenta corriente, mediante talón cruzado, al portador, o nominativo a Caja Postal, o en metálico. Asimismo podrá efectuarse el ingreso mediante transferencia a la citada cuenta, a través de las oficinas de cualquier Entidad de crédito (Banco o Cajas), siendo, en este caso, por cuenta del ordenante los gastos que se ocasionen.

c) La liquidación de las primas se efectuará en el impreso de declaración que oportunamente se facilitará a las Entidades aseguradoras.

El impreso consta de tres ejemplares que deberán cumplimentarse y entregarse en la ventanilla de la Entidad de crédito de que se trate, simultáneamente, con el ingreso.

En el supuesto de ingreso directo en Caja Postal, ésta devolverá a la Entidad aseguradora el ejemplar sellado, que servirá de justificante de la liquidación e ingreso realizado.

En el caso de ingreso mediante transferencia, la Entidad financiera receptora de los fondos devolverá a la Entidad aseguradora todos los ejemplares sellados. Las Compañías retendrán su ejemplar como justificación de la liquidación e ingreso y enviarán por correo los otros dos ejemplares a la oficina central de la Caja Postal, paseo de Recoletos, número 7, Madrid.

d) La liquidación de las primas deberá efectuarse mensualmente, incluso cuando no se hayan efectuado cobros en el mes anterior y no proceda realizar ningún ingreso. En este caso, la liquidación se enviará al Consorcio de Compensación de Seguros directamente por la Entidad aseguradora, haciendo constar en ella «sin cobros sujetos a liquidación».

e) El retraso o falta de ingreso de las primas recaudadas llevará aparejado, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, la obligación de satisfacer durante el período de demora los recargos e intereses que en cada caso establezca la legislación vigente.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-El Presidente del Consorcio, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

P.º de la Castellana, 44 - 28071 MADRID

RIESGOS EXTRAORDINARIOS
Hoja de comunicación de siniestro

Hoja de perceptores
Número de perceptores

1. DATOS PRESENTACIÓN

Oficina	Fecha presentación	Número de expediente
---------	--------------------	----------------------

2. DATOS DEL TOMADOR/ASEGURADO

DNI/NIF:	Apellidos, nombre:					
Domicilio: SG:	Vía:	, núm:	esc.:	piso:	puerta:	
Localidad:	Cl. Munic.	Provincia:	Cl. prov.:			
Código postal:	Teléfono:					

3. DATOS DEL PERCEPTOR

Datos personales	DNI/NIF:	Apellidos y nombre/r. social:					
	Domicilio: SG:	Vía:	, núm:	esc.:	piso:	puerta:	
	Localidad:	Cl. Munic.	Provincia:	Cl. prov.:			
	Código postal:	Teléfono:					
Datos bancarios	Titular:	Núm. cuenta:					
	Banco:	Cód. Banco:	Sucursal:	Cód. suc.:			
	Domicilio: SG:	Vía:	, núm:	esc.:	piso:	puerta:	
	Localidad:	Cl. Munic.	Provincia:	Cl. prov.:			
	Código postal:	Núm. cuenta transferencia:					

4. DATOS DE LA POLIZA ORDINARIA

Número de póliza:	Fecha emisión póliza:	Fecha pago prima:
Clase de póliza:	<input type="checkbox"/> Incendios <input type="checkbox"/> Electrónica/ordenadores <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Robo <input type="checkbox"/> Automóviles <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> Critales <input type="checkbox"/> Combinado <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Maquinaria <input type="checkbox"/> Personales <input type="checkbox"/>
Entidad aseguradora:	Clave Entidad	

5. DATOS DEL SINIESTRO

Fecha de concurrencia:	Causa:	Clave causa:
Lugar y municipio de concurrencia	Cl. Munic.	Provincia:
Bienes siniestrados:	Cl. prov.:	
-Clave de clase de riesgo:		

6. VALORACION DE LOS DAÑOS

INTERVALO				IMPORTE APROXIMADO
<input type="checkbox"/>		Hasta		100.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	100.001	a	500.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	500.001	a	1.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	1.000.001	a	3.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	3.000.001	a	5.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	5.000.001	a	10.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	10.000.001	a	25.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	25.000.001	a	50.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>	De	50.000.001	a	100.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>		Más de		100.000.000 Ptas.
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				

7. DATOS DE LA VICTIMA (Sólo en seguro de personas)

DNI Apellidos y nombre.....

Domicilio: SG Vía:..... Núm.: Esc.: Piso: Pta.:

Localidad:..... Cl. núm. [][] Provincia:..... Cl. prov.: [][]

Código postal..... Teléfono

Tipo incapacidad Meses Incapacidad permanente

OBSERVACIONES

DATOS DEL PRESENTADOR DE LA RECLAMACION

DNI: Apellidos y nombre.....	Fecha/...../.....
.....	Firma:
Domicilio: SG Vía:..... Núm.:	
Localidad:..... Cl. núm. [][] Cód. Postal:.....	
Provincia:..... Cl. prov.: [][] Teléfono:.....	